

29380--

MOTIFICACION POR AVISO

de Cali. 01 de septiembre de 2015

Código Postal:760042517 Envio:YG096297163CO

Dirección:CARRERA 4200, 5C - 48 8/ TEQUENDAMA

DESTINATARIO

Departamento:VALLE DEL

REMITENTE Nombrei Razón Social MINISTERIO DEL TRABAJO -MINISTERIO DE TRABA_RIO - CALI

Dírección:KR 27 85 26

Departamento: VALLE DEL CAUCA Código Postal:760016240 Fecha Pre-Admisión:

01/09/2015 14:35:45

Min. Terresporte bio de carga (1802) O del 20/05/2011 No 110 Den Bironina Enemano 1800/21 AJ 190 /103 /909

LACIONES CALI

127 NRO 85 - 26

INTE: PORVENIR S.A. DEMANDÁDO:

ente legal y/o Apoderado(a)

NAYIBE TRIANA propietaria del catablecimento de comercio denominado T.&.T.

TRIANA propietaria del establecimento de comercio denominado T & T

COMUNICACIONES CALI

RADICADO:

13058 dei 7/24/2012

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora: NAVIBE TRIANA propietaria del establecimento de comercio denominado T & T COMUNICACIONES CALI, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002127 de 12 de agosto de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

117 NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Fotos Elaboro: Naziy

CADocuments and Settings impairs resilving documents at NO TIFICACIONES FOR AVISO/NO TIFICACACION POR AVISO DE 01 DE SEPTIEMBRE

Carrera 42 № 5 C- 48 Cali, Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 os.vop.oisderfrim.www



支援持续的 医数数性 医经疗原品 医牙管切迹

The street and a little street and the street and t

2000年1月2日 1000年1月2日

MAYI<mark>NE TYLAMA propleisrio del calablecimento de conerdo deve</mark>pbrado T & T COMMISCACIONES CALI

Page George Jeep Johnston and TS - 30 - 37 in TS A SE

an a general et al elementario e ele. 생각, 14,15 (1997) - - 15,2 (1997) (1997) - enekleinan del nefabilitat anna de damatan dana de como con con con

ery de la mecardo de pomercio denominado T.&.Y. O.D. Milo A CIONES CALL. de la decivido de la ladición como de pomercio denominado T.&.Y. O.D. Milo A CIONES CALL. de la decivido de la ladición de la ladición de la decivido de la ladición de la ladición de la decivido de la ladición de la ladición de la decivido de la ladición de ladición de la ladición de la ladición de la ladición de ladición de la ladición de ladición de ladición de la ladición de la ladición de la ladición de la ladición de la ladición de ladición de la ladición de la ladición de ladición de ladición de ladición de la ladición de la ladición de la ladición de la la

Jeinard Jealt

A\$P## 2025 # 124 Y NO

serie has bedrick to book

V 01 0 00004

i da d<mark>essis ses debendensismos de dicamentado d</mark>o do do de de mede de debendado de do El de <mark>l</mark>abora

> udravio) poje da sa ova jih a ovapij Prijekov od objeka ove s Objeka prederina reme





7076001-013058-4872

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION No.2015002127 CGPIVC

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2011 y la Resolución No. 02143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con la ley 1437 de 2011, y Procede a proferir Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la Señora TRIANA NAYIBE identificada con cedula de ciudadanía 66828094 en la Ciudad de Cali, Valle.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la señora TRIANA NAYIBE identificada con Cedula de ciudadanía 66828094 con dirección para su Notificación en la Carrera 27 No 85-26 de la Ciudad de Cali

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

PRIMERO: En escrito radicado con No 013058 de 24 de Julio de 2012 por la Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías PORVENIR SA solicita se lleve a cabo INVESTIGACION ADMINISTRATIVA en contra de TRIANA NAYIBE con NIT 66828094 en atención al artículo 12 del Decreto 1161 de 1994, los Artículos 485 y Subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo y 3 del Decreto 205 del 2003.

SEGUNDO: Mediante Auto comisorio No 2415 CGPIVC de 25 de Julio de 2012 se comisiono a la Inspectora BETTY CERON GOMEZ para adelantar la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de TRIANA NAYIBE, la cual es Avocada mediante Auto134 BCG del 26 de Julio de 2012, Mediante memorando del 2 agosto de 2013 (folio 17) se comisiona a el Inspector del Trabajo ANDRES FELIPE BETANCOURT GIRALDO, para continúe la presente averiguación preliminar la cual es Avocada mediante auto No 21 AFBG de 2013

TERCERO: A folio 10 se evidencia el oficio 0016263 del 27 de Julio de 2012 mediante el cual la Inspectora Comisionada solicita a la señora NAYIVE TRIANA el paz y Salvo emitido por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, y a folio 11 Copia del Correo Electrónico mediante el cual se solicita el estado de Cuenta de la empresa TRIANA NAYIBE luego y atendiendo el requerimiento hecho PORVENIR SA envía el Estado de Cuenta Aportes Pensionales Adeudados mediante oficio

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002127 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

CUARTO: Mediante Auto No 005724 del 12 de Septiembre de 2013 se formulan cargos contra la señora NAYIBE TRIANA identificada con Codula de Ciudadanía 66828094 Propietaria del Establecimiento de Comercio Denominado T&T Comunicaciones Cali por el presunta Evasión Sistema integral de la seguridad Social en Pensiones, en dicho auto se designa al inspector de Trabajo ANDRES FELIPE BETANCOURT para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio; El mencionado auto fue notificado en su momento a la inquirida como se puede apreciar en informe auxiliar obrante a folio 23

QUINTO: Mediante Auto 2691 AFBG del 4 de Agosto 2014 el inspector Asignado decreta la practica de pruebas, las cuales comunica a la examinda mediante 16384 de la misma fuecha, el cual es retornado al despacho con la anotación de NO RESIDE.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De las pruebas que obran en el expediente se destacan:

- Reporte de Estado de Cuenta aportes Pensionales Adeudados visbles a folios 3 y 13
- Se Evidencia a folio 4 del expeldente Certifcado expedido por la camara de comercio de Santiago de Cali ,el cual nos dice que la señora TRIANA NAYIVE no ha Cumplido con la Obligacion de Renovar la Matricula Mercantil

ANALISIS JURIDICO

Reza el artículo 29 superior que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por lo tanto, y como quiera que haya sido imposible ubicar a la investigada, el despacho, deberá finalizar la actuación en el estado en que se encuentra, en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL contra la señora NAYIBE TRIANA identificada con Cedula de Ciudadanía 66828094 Propietaria del Establecimiento de comercio Denominado T & T Comunicaciones Cali con Dirección para su notificación en la Carrera 27 No 85-26 en la Ciudad de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICIII O SEGUNDO: Notificar a la RECLAMANTE Sociedad Administradora de Condos de Dancione

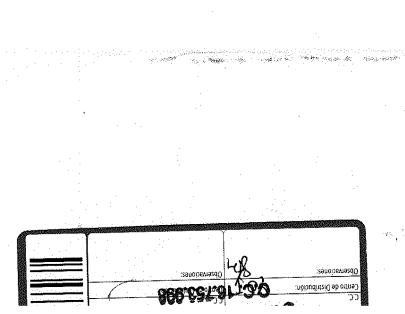
RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002127 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición ante este despacho, en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, recursos interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, ó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 y s.s. de la ley 1437 de 2011,(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015)

Transcrito por: F.Betancourth Revisó: Luz C Aprobó: Elizabeth A



nè